Corresponde a Exped./Nota C-176/21

CONTRATO DE USO DE POSTES

Entre la <u>COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LTDA</u>, CUIT Nro.30-54571426-0, con domicilio en calle Juan José Paso N° 560

LTDA, CUIT Nro.30-54571426-0, con domicilio en calle Juan José Paso N° 560 de la ciudad de Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por FRANCISCO C. COMERCI Y JOSE PORTALUPPI, en sus respectivas condiciones de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, denominada CEPA o EL LOCATARIO, por un lado y por el otro LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, con domicilio en Rivadavia Nro. 584 de la Ciudad de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por MARIANO CECILIO USET y JOSE IGNACIO TORRONTEGUI, en sus respectivas condiciones de INTENDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEAMIENTO en adelante denominada La MCR o EL LOCADOR; conjuntamente denominadas las "PARTES", convienen en celebrar el presente acuerdo:-

PRIMERA: OBJETO

La MCR, otorga a la CEPA, la autorización y el derecho al uso precario de las columnas de alumbrado público, postes y/o ménsulas integrantes del sistema de iluminación eléctrica del sistema de alumbrado público municipal, ubicados en el Acceso a Villa del Mar, Partido de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires, para el soporte de un solo cable portador de fibras ópticas y material portante necesario para la instalación y mantenimiento de una RED de Telecomunicaciones destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC).

SEGUNDA: PLAZO

El plazo del presente es por el término de diez (10) años, contados a partir del día 01 de ENERO DE 2022, venciendo en consecuencia el día 31 de DICIEMBRE de 2031. Vencido dicho plazo, se prorrogará automáticamente INTENDENTE EN CONTROLLE DE MARIANO DE ENTRE DE MARIANO DE ENTRE DE MARIANO DE CONTROLLE DE CONTROLLE DE MARIANO DE CONTROLLE DE CONTRO

And Committee of the Managero Managero Committee of the Managero M

A la finalización del contrato, el LOCATARIO no tendrá más derecho al uso de los postes e infraestructura de la MCR, ni la obligación de brindar la contraprestación de clausula CUARTA.

TERCERA: PLANOS

Ambas PARTES acuerdan en este acto que la <u>cantidad de módulos</u>, puntos de apoyo o sostenes que se utilizarán inicialmente por el LOCATARIO según declaración jurada y <u>ANEXO A: PLANO Y MEMORIA TÉCNICA</u>, es de sesenta y siete (67).

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación del presente, la CEPA se obliga a brindar sin costo alguno, conectividad a internet conforme al mejor servicio respecto de ancho de banda que se encuentre a disposición para sus abonados, para la delegación municipal que permita utilizar como punto wifi en espacio público lindante, la EP 15 y el jardín 917 de dicha localidad.-

QUINTA: OBLIGACIONES- RESPONSABILIDADES-

Se deja expresa constancia que la responsabilidad por el mantenimiento de dichos soportes es resorte exclusivo de la MCR; así como el mantenimiento y tendido del cable de datos y los anclajes necesarios, es resorte exclusivo de la CEPA. Ninguna de las disposiciones de la presente creará una relacion de dependencia, societaria ni asociativa entre las Partes ni para con sus empleados, trabajadores ni dependientes bajo cualquier formato contractual. Ninguno de los servicios que el LOCATARIO contrate, dé, o adjudique a terceras personas creará una relación de dependencia ni contractual entre tales terceros y la MCR ni los que ésta contrate y sus empleados crearán vínculo jurídico alguno con la CEPA.

Cada parte será exclusivo responsable por el estricto cumplimiento de todas las normas laborales, previsionales, de seguridad social, impositivas y de higiene y seguridad en el trabajo vigentes, como así también de todas las normas y/o a las obligaciones que por derecho pudieren corresponder referidas al personal o subcontrataciones de que se sirva cada una.

SEXTA: CESION

La CEPA se obliga a no ceder ni subarrendar en todo o en parte las cosas sobre las que la MCR le otorga permiso de uso como así también a no transferir ni ceder el presente contrato. Dicha prohibición no será aplicable para

Corresponde a Exped./Mota C - 176/21

DECIMA PRIMERA, ANEXOS

Las PARTES suscriben ANEXOS

A: PLANO Y MEMORIA TÉCNICA y, reconocen que los mismos forman parte Fello... de este convenio.-

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Punta Alta a los 28 días del mes de diciembre del año 2021.

LIC. MARIANO USET INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE CNEL. DE MARINA

ING. FRANCISCO COMERCI PRESIDENTE

LIC. JUSE PORTALUPPI SECRETARIO

Arq. 1 . O ACPI AR . EGI M SECRETARIA DE DEBAS YRI A DMIENTO MUNICAPI DAD LO CAMBRITO MARINA VEORANDO MARINA VEORANDO MARINA VEORANDO MARINA VEORANDO el caso de utilización entre empresas vinculadas societariamente, controladas, controlantes y/o pertenecientes al mismo grupo económico que el LOCATARIO. En este último supuesto, la cesión sólo resultará válida y oponible al LOCADOR, cuando le sea notificada fehacientemente con sesenta (60) días de antelación a su realización. El incumplimiento de la presente cláusula facultará a la MCR a resolver el presente convenio en forma inmediata,-

SEPTIMA: SEGUROS

El LOCADOR toma nota que el LOCATARIO tiene seguro tomado para cubrir riesgo de Responsabilidad Civil en la Compañía SANCOR SEGUROS mediante póliza Nro 334881 Vigencia: hasta el 15-07-2022 y se obliga a mantener seguro de igual índole y con las mismas cláusulas durante la vigencia del presente contrato, como así también de cualquier empresa que subcontrate para intervenir en los postes e instalaciones objeto del presente contrato.

Asimismo la CEPA se obliga a hacer extensiva la cobertura antes indicada a la

MCR incorporando a la misma como CO-ASEGURADA con iguales condiciones y coberturas que la entidad tomadora manteniéndola indemne por cualquier reclamación de daños y/o perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y desarrollo del objeto del presente contrato.-

OCTAVA: AUTORIDAD DE APLICACION

La Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento será, por parte de la MCR, la dependencia constituida por ésta última en Autoridad de Aplicación el presente acuerdo.-

NOVENA: JURISDICCION

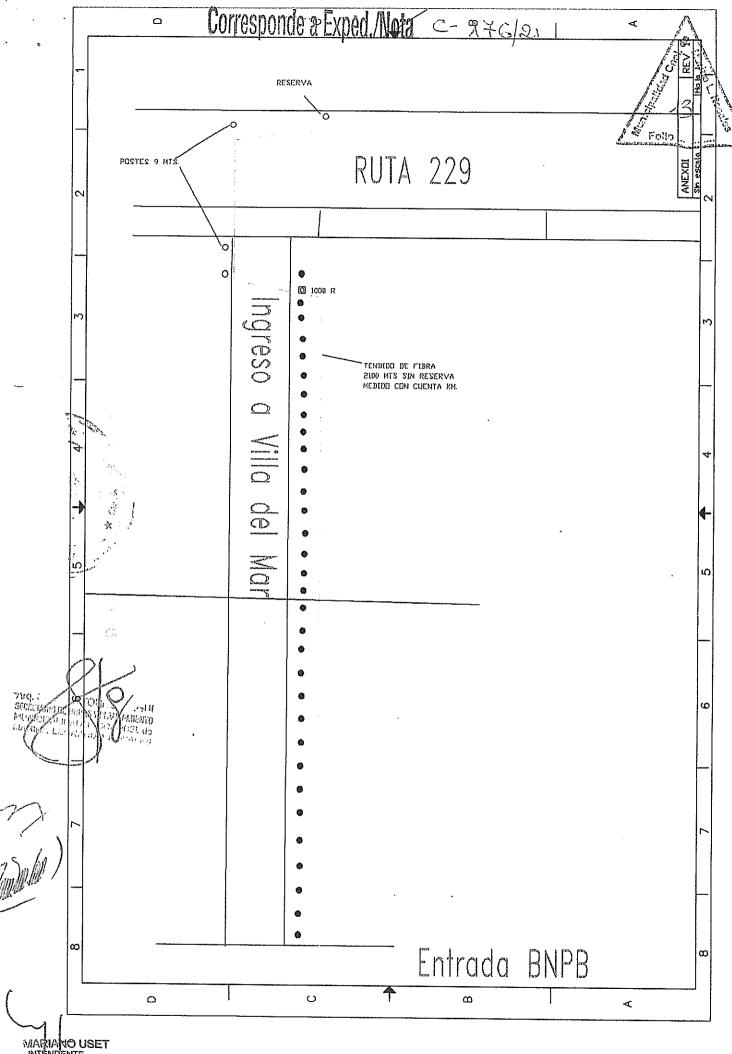
Toda cuestión que se suscitare entre PARTES con motivo del presente contrato, se someterá a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Bahía Blanca, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiese corresponderles.-

DECIMA: DOMICILIOS

AMEZIMIENTO

Para todos los efectos legales emergentes del presente Contrato ambas PARTES constituyen domicilios en los que cada una denunció como suyos al inicio del contrato, lugar donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen entre ellas.-





MARIANO USET INTENDENTE LUDAO DE CNEL DE MARINA ECNALDO ROSALES

